

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO
PROGRAMA DE EDUCACIÓN JURÍDICA CONTINUA

Cumplimiento de los Recursos con
las disposiciones del Reglamento
del Programa de Educación
Jurídica Continua

Núm. 2014-10

RESOLUCIÓN

San Juan, Puerto Rico, a 18 de junio de 2014.

El proceso de solicitar la aprobación de un curso de educación jurídica continua está regulado por la Regla 11 del Reglamento del Programa de Educación Jurídica Continua, 164 D.P.R. 555 (2005). Los proveedores deben presentar una Solicitud para la Aprobación de un Curso acompañada de diversos anejos que le permiten al Programa evaluar el cumplimiento de los cursos con las disposiciones reglamentarias aplicables. Uno de los criterios a considerar son las cualificaciones profesionales de los recursos. A tenor con la Regla 20(A) del Reglamento del Programa los proveedores tienen el deber de establecer los mecanismos necesarios que garanticen que los(as) recursos poseen las calificaciones, competencia profesional y las destrezas pedagógicas que permitan una enseñanza provechosa.

Por su parte, la Regla 19 del mismo cuerpo normativo establece que los proveedores tienen la responsabilidad de realizar evaluaciones continuas en cuanto a los logros de los objetivos educativos, métodos pedagógicos, calidad de los recursos, entre otros. Asimismo, la Junta de Educación Jurídica Continua debe velar que los cursos contribuyan al mejoramiento académico de toda persona que ejerce la profesión del Derecho. Tal quehacer requiere, como mínimo, evaluar que los(as) recursos de cursos de educación jurídica continua aprobados por el Programa promuevan los más altos niveles de calidad y competencia.

A esos efectos, la Junta ha determinado que para garantizar la competencia de los(as) recursos de actividades educativas diseñadas como cursos de educación jurídica continua, cuando se trate de

abogados y abogadas activas en la profesión, éstos(as) deben, además de contar con las cualificaciones profesionales y destrezas pedagógicas necesarias, estar en cumplimiento con las disposiciones del Reglamento del Programa de Educación Jurídica Continua. Además, no podrán ser recursos aquellos(as) profesionales del Derecho con estatus de suspendido(a) temporalmente, indefinidamente o desahogado(a).

Así pues, los proveedores de cursos de educación jurídica continua deberán asegurarse que los(as) recursos propuestos en las solicitudes para la aprobación de cursos cumplen con los criterios contenidos en esta Resolución.

Lo acordó la Junta de Educación Jurídica Continua y lo certifica su Directora Ejecutiva. Las licenciadas Tamara Sosa Pascual y María D. Trelles Hernández no intervinieron.



Geisa M. Marrero Martínez
Directora Ejecutiva

Programa de Educación Jurídica Continua